

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho con el informe que, esta Célula Judicial el 2 de marzo de 2022, profirió sentencia No. 002-2022 (archivo digital 66), dentro del presente proceso; empero dicha decisión fue REVOCADA por el Juzgado Civil el Circuito de Riosucio, Caldas, mediante la sentencia proferida el 23 de junio de 2022 (archivos digitales 007 cuaderno revisión circuito)

En razón a lo anterior el Juzgado Civil el Circuito de Riosucio, Caldas, hizo devolución del presente proceso, para los fines pertinentes.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 13 de julio de 2022

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	244/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00111-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S
DEMANDADA:	SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, RIOSUCIO, CALDAS), en decisión proferida el 23 de junio de 2022, en la que se dispuso: **FALLA: Primero: DECLARAR PROSPERA** la solicitud de revisión del avalúo de perjuicio por imposición de servidumbre, propuesta por la demandada sociedad **VALENCIA AYALA CIA LTDA** (Nit810005973-2). **Segundo: FIJAR** como avalúo para la franja de terreno solicitada en servidumbre la experticia presentada por el perito **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, determinada en la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$126'920.000), siendo esta la indemnización que recibirá de la sociedad **VALENCIA AYALA CIA LTDA (Nit.)**, como propietaria de la franja de terreno con extensión de **3713 metros cuadrados** ubicados dentro del predio denominado "**LOS INDIOS**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-10864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070055000000000,, ubicado en la zona rural del municipio de Marmato, **Tercero: CONDENAR** en costas a la demandante **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S** en favor de la demandada sociedad **VALENCIA AYALA CIA**

LTDA, en las que incluirá como agencias en derecho la suma tres millones ochocientos siete mil seiscientos pesos ml (\$3'807.600), Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al tenor del Artículo 365 del C.G.P. **Cuarto:** Los demás ordenamientos permanecerán incólumes. **Quinto:** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios propuestos en los términos de ley. Sentencia STC11958-2014 de septiembre de 2014. Corte Suprema de Justicia. M.P. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.

Para efectos de la liquidación de costas, inclúyase el valor de \$ 2.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>101</u> del 14 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 19 de julio de 2022 a las 5 p.m.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME SECRETARIAL: Revocada la sentencia del 2 de marzo de 2022, me permito pasar a Despacho el presente proceso previa elaboración de la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$.2.000.000,00
Honorarios definitivos perito	\$ 4.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$. 6.000.000,00

Por otra parte, informo que fue allegadas las siguientes solicitudes:

- Acreditación del pago efectuado en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, que pertenece a este Despacho, por concepto de honorarios definitivos al perito, por la parte demandante.
- Solicitud de cumplimiento de la sentencia, N° 002/2022 fechada 2 de marzo de 2022.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 13 de julio de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	245/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00111-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S
DEMANDADA:	SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

PONER en conocimiento del Auxiliar de la Justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, el memorial presentado por la parte demandante, donde se informa sobre la consignación efectuado en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, que pertenece a este Despacho, por concepto de honorarios definitivos al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, por la suma de \$4.000.000,00, deposito judicial No. 418320000004264.

En consecuencia de lo anterior, se ordena cancelar el depósito judicial No. 418320000004264, que se encuentra constituido en el presente proceso a favor al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, para que sea reclamado y cobrado por el mismo.

Frente a la solicitud del cumplimiento de la sentencia N° 002/2022 fechada 2 de marzo de 2022, específicamente el ordinal séptimo que establece:

SE ORDENA inscribir esta Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-10864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, bajo la calificación de “establecimiento de una Servidumbre Legal Minera”, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1274 de 2009. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

Una vez se complete la totalidad del valor ordenado a cancelar en la sentencia del 23 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, por concepto indemnización que debe recibir sociedad **VALENCIA AYALA CIA LTDA**, dentro del presente proceso, o se allegue constancia de su consignación y verificado dicho valor en la cuenta de depósitos judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se procederá a expedir el oficio ordenado en el ordinal séptimo de la sentencia N° 002/2022 fechada 2 de marzo de 2022, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el EstadoWeb No. <u>101</u> del 14 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 19 de julio de 2022 a las 5 p.m.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5557a05a232ce29aa875bb8c0fcafe37a02e05eeb2be0851cf0007dc2edf7062**

Documento generado en 13/07/2022 01:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>